

**RESOLUCIÓN Nro. 022-ADM-HEQ-EP-RT-2026**  
**Ing. Richard Fabian Tapia Pesantez**  
**GERENTE GENERAL**  
**EMPRESA PÚBLICA HIDROEQUINOCCIO EP**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sector público comprende: “(...) 4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “(...) *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 315, prevé que: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)*”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: “*Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. (...)*”;
- Que,** la norma legal antes indicada, en su artículo 5, numeral 2, dispone: “*La creación de empresas públicas se hará: (...) 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados*”;
- Que,** acorde a lo determinado en los artículos 10, 11 numerales 1, 4 y 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas - LOEP -, el Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; siendo el responsable de la administración; correspondiéndole velar por su eficiencia empresarial; y, de iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su Artículo 7 prevé: “*Principio de desconcentración.- La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, relativo a la "Representación legal de las administraciones públicas", dispone que la "(...) *máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones Jurídicas sujetas a su competencia (...)*"; y, no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley; de su parte, el artículo 48 ibidem, dispone, entre otros que, la representación de las administraciones públicas es delegable de conformidad con la ley;
- Que,** según el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, "*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento Jurídico, salvo los casos de delegación, (...) cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*";
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69, al referirse a la "*Delegación de competencias*", señala que: "*(...) Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)*", cumpliendo los requisitos de contenido previstos en el artículo 70 ibidem;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 70, contempla: "*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*";
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina que son efectos de la delegación; "*1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. - 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*";
- Que,** el artículo 41 del Código Orgánico General de Procesos – COGEP, define a los procuradores judiciales como los mandatarios que tienen poder para comparecer al proceso por la o el actor o la o el demandado.;
- Que,** el Código Orgánico General de Procesos, en su artículo 42, al referirse a la Procuración Judicial, determina que esta se constituirá a favor de uno o varios defensores que no se encuentren insertos en alguna de las prohibiciones previstas en la ley. El mandante podrá instituir uno o más procuradoras o procuradores en un mismo instrumento. La procuración Judicial podrá conferirse: "*1. (...) por oficio en el caso de entidades del sector público con personería jurídica. - El oficio deberá ser suscrito por la o el representante legal de la entidad, su representante judicial, o ambos, si así corresponde; en su texto se expresará con precisión la norma legal que confiere la personería jurídica a la entidad y que establece la autoridad a quien corresponde el carácter de representante legal o judicial; se acompañará el nombramiento de la autoridad y de ser el caso el documento que contenga la designación del delegado.- El o los defensores de las instituciones públicas con o sin personería jurídica, acreditarán que su comparecencia es en representación de la máxima autoridad, acompañando el instrumento legal por el cual se les ha conferido dicha atribución con los documentos habilitantes necesarios. 2. Mediante escrito reconocido conforme la ley, ante la o el juzgador del proceso. 3. Por poder otorgado en el Ecuador o en el extranjero ante autoridad competente. 4. De manera verbal en la audiencia respectiva. Las procuraciones provenientes del exterior estarán debidamente apostilladas o en su defecto legalizadas ante autoridades diplomáticas o consulares ecuatorianas*";
- Que,** el artículo 43 de la norma ibidem determina las Facultades de los Procuradores Judiciales. "*El o los procuradores judiciales podrán comparecer a cualquier diligencia o instancia del proceso. Requerirán cláusula especial para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse*

*el litigio o tomar posesión de ella. Esta disposición también se aplicará a la o al defensor autorizado que no tenga procuración judicial.”*

- Que,** el Código Orgánico General de Procesos, en el artículo 305, respecto a la comparecencia a través de patrocinador, dentro de un juicio, determina: *"(...) La autoridad competente de la institución de la administración pública que interviene como parte o el funcionario a quien se delegue por acto administrativo, podrán designar, mediante oficio, al defensor que intervenga como patrocinador de la defensa de los intereses de la autoridad demandada. Tal designación surtirá efecto hasta la terminación de la causa, a no ser que se lo sustituya. (...)"*;
- Que,** la Norma 200-05 de las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado, en su parte pertinente, determina: *"(...) La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictados por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación (...)"*;
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5, numeral 2, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, expidió la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, publicada en el Registro Oficial No. 148 de 11 de marzo de 2010, y su reforma mediante Ordenanza REF-1-GPP-2012-005-HCPP-2010, de 17 de mayo de 2012;
- Que,** en sesión Ordinaria del Directorio de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, realizada el 8 de junio de 2023, se procedió con la designación del ingeniero Richard Fabián Tapia Pesántez, como Gerente General de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, para el período de 4 años, comprendido desde el 9 de junio de 2023 al 9 de junio de 2027;
- Que,** el literal b) del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, establece como parte de las atribuciones del Gerente General, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública, cumplir y hacer cumplir la Ley, sus respectivos Reglamentos y demás normativa aplicable, así como también las demás que le asigne la Ley, su Reglamento General y las normas internas de la empresa;
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, precisa en la Sección III: Procesos Habilitantes – Adjetivos, Nivel de Asesoría, literal b) las atribuciones y responsabilidades de la Gerencia Jurídica, en el numeral 7 determina como actividad de dicha Gerencia, la de *“asumir la representación legal de la entidad ante los diferentes tribunales en asuntos oficiales”*;
- Que,** adicionalmente, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, precisa en la Sección III: Procesos Habilitantes – Adjetivos, Nivel de Asesoría, literal b) en el número 1.2, señala las atribuciones y responsabilidades del Jefe de Patrocinio, determinando como actividad de dicha Unidad, entre otras, la de: *“Ejercer el patrocinio legal de la empresa en calidad de actor o demandado; en todos los procedimientos administrativos, judiciales y extrajudiciales”*;
- Que,** con el objeto de garantizar la defensa técnica, oportuna y eficiente de los intereses institucionales en procesos judiciales, extrajudiciales, constitucionales, penales, administrativos y en general de cualquier otra naturaleza e índole, previstos en la legislación ecuatoriana; y con la finalidad de optimizar la gestión administrativa conforme a los principios de eficacia, eficiencia y desconcentración; y, en virtud de las facultades previstas en los artículos 42 y 305 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), y demás normativa aplicable, resulta necesario designar Procuradores Judiciales que se

encarguen del patrocinio legal y representación judicial de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP;

En Ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11 numerales 1, 4 y 9, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), 69, 70 y 71 del Código Orgánico Administrativo (COA); y, los artículos 42 y 305 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP),

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** CONFERIR, Procuración Judicial amplia y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de la Abogada **MARÍA JOSÉ ARROBO BARRAGÁN**, con cédula de ciudadanía No. **1003125893**; y, matrícula profesional No. 17-2019-373 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, Gerente Jurídica de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP; y, del Abogado **WILLIAM SAÚL YÁNEZ RUIZ**, con cédula de ciudadanía No. **1715566764**; y, matrícula profesional No. 17-2018-1144 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, abogado de la Gerencia Jurídica de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP; para que, a nombre y representación de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, y/o de su Gerente General o quien haga sus veces, de manera individual o conjunta, ejerzan las siguientes facultades:

- a) Representar a la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP en todo proceso judicial, extrajudicial, administrativo ante cualquier autoridad pública, tales como, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Servicio de Rentas Internas; Registros de la Propiedad y/o Mercantiles, Agencia Nacional de Tránsito y demás autoridades administrativas, procesos alternativos de solución de controversias, procesos arbitrales, penales, constitucionales o de cualquier otra naturaleza, a nivel nacional, ya sea en contra de la institución y/o su Gerente General, siempre que se encuentren relacionadas con el desempeño de las funciones del suscrito como máxima autoridad de la entidad.
- b) Actuar como actor, demandado, tercerista coadyuvante o excluyente en los procesos judiciales en los que tenga interés la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP y/o su Gerente General o quien haga sus veces, en las instancias que la ley señala, que se encuentren en trámite y los que se propongan en el futuro.
- c) Contestar y proponer excepciones en todas las demandas que se planteen, presentar los escritos que sean necesarios en defensa de la institución, comparecer a las audiencias, juntas y otras diligencias, en el ámbito judicial y/o extrajudicial que se generen; y de ser el caso interponer los recursos legales ante los juzgados, tribunales y cortes judiciales correspondientes.
- d) Presentar escritos, pruebas y solicitar que se practiquen todas las diligencias y se realicen las gestiones dentro de los términos y plazos respectivos en todos los procesos judiciales, de mediación o arbitraje de ser necesario.
- e) Intervenir en toda clase de diligencias arbitrales, judiciales y administrativas, reclamos, demandas de inconstitucionalidad, acciones de protección y extraordinarias de protección, acciones de habeas data, acciones de acceso a la información pública, acciones por incumplimiento y todo tipo de acción establecido en la Constitución y las leyes de la República.
- f) Comparecer a las audiencias de mediación y arbitraje que se encuentren vigentes o que se presente en lo posterior, en los centros acreditados a nivel nacional e internacional, y suscriba

las correspondientes actas a nombre de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP y/o del Gerente General o quien haga sus veces.

- g) Actuar como procurador judicial en los procesos administrativos y los trámites en los cuales la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP y/o su Gerente General, haya sido, sea o fuere parte procesal, actora, demandada o tercerista coadyuvante o excluyente, o en los que haya intervenido en cualquier calidad o condición.
- h) Declarar, dentro de los procesos judiciales en donde intervenga la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP y/o su Gerente General, como accionante, la imposibilidad de determinar la individualidad, el domicilio o residencia de la o del demandado, indicando que se han efectuado todas las diligencias necesarias, para tratar de ubicar a quien se pide citar de esta forma, como acudir a los registros de público acceso.
- i) Presentar denuncias, acusaciones particulares, reconocer firma y rúbrica estampada en las mismas, acudir a las distintas audiencias a efectuarse en Fiscalías, Unidades Judiciales y Tribunales, e interponga ante órganos jurisdiccionales y tribunales de alzada, tales como: Cortes Provinciales de Justicia, Corte Nacional de Justicia y Corte Constitucional del Ecuador, los recursos permitidos por la ley.

En general, los procuradores judiciales podrán comparecer a cualquier proceso judicial en cualquier materia, procesos administrativos, municipales, mercantiles, civiles, laborales, contenciosos administrativos, penales, tributarios, acciones constitucionales, mediación y arbitraje, y en cualquier otro que proceso administrativo, judicial y/o tramite previsto en la legislación ecuatoriana, en los cuales el compareciente y/o la entidad a la que representa, comparezcan como parte procesal (actor, demandado, denunciante, testigo, etc.). Pudiendo además presentar demandas, escritos, contestar recusaciones, reconveniones, solicitar, practicar, presentar e impugnar pruebas de toda clase, proponer recursos ordinarios y extraordinarios, horizontales, verticales, de apelación, de hecho, el extraordinario de casación, acciones constitucionales, e incluso solicitar medidas cautelares o de apremio, de ser pertinente, y otras diligencias que se requieran en cualquier instancia dentro de los procesos antes mencionados.

Los procuradores judiciales tendrán todas las atribuciones y facultades inherentes al mandato y en especial las contenidas en el numeral once (11) del artículo ciento treinta (130) del Código Orgánico de la Función Judicial y en el artículo cuarenta y uno (41) y cuarenta y tres (43) del Código Orgánico General de Procesos. Las facultades que se otorgan a los procuradores judiciales son amplias y suficientes, de manera que no le sean oponibles a éstas, la excepción de insuficiencia de poder, facultades o atribuciones.

**ARTÍCULO 2.-** Conforme lo determina el artículo cuarenta y tres (43) del Código Orgánico General de Procesos, se concede a los Procuradores Judiciales, todas las facultades para que puedan: sustituir la procuración judicial a favor de otro profesional del Derecho; allanarse a la demanda, transigir, observando en lo pertinente lo establecido en el inciso segundo del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.

**ARTÍCULO 3.-** Los Procuradores Judiciales, podrán autorizar o designar abogado/s defensor/es, dentro de los procesos judiciales, extrajudiciales, administrativos y de cualquier naturaleza, en los que intervenga la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP y/o su Gerente General; a fin de que dichos procesos puedan sustanciarse de manera diligente, precautelando los intereses de la institución.

**ARTÍCULO 4.-** Todos los actos judiciales, extrajudiciales y administrativos que se realicen en virtud de esta resolución son de exclusiva responsabilidad de los Procuradores Judiciales, quienes deberán informar de la sustanciación de los procesos a la máxima autoridad de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, de manera periódica.

**ARTÍCULO 5.-** La máxima autoridad, cuando lo considere procedente, podrá constituir nueva procuración judicial, en favor de los profesionales que considere pertinentes.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los/las delegados/as mencionados en la presente Resolución, darán estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, así como las instrucciones impartidas por la Máxima Autoridad, a quien informarán periódicamente de los actos o resoluciones adoptadas.

**SEGUNDA -** Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a los profesionales delegados, a través de la Secretaría General y solicitar la publicación del presente acto resolutivo en la Pagina Web Institucional.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese la Resolución Administrativa Nro.017-ADM-HEQ-EP-RT-2026 de 13 de mayo de 2026, y el contenido de cualquier otro acto de igual o menor jerarquía, que se opusiere a lo previsto en la presente Resolución.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de mayo de 2026

Ing. Richard Tapia Pesantez  
**GERENTE GENERAL**  
**EMPRESA PÚBLICA HIDROEQUINOCCIO EP.**

Acción:	Responsables:	Firma:
Elaborado y revisado por:	W. Yanez	
Aprobado por:	MJ. Arrobo	